

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.20 hrs. a los 11 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati y la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **I.A.V. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00247-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADE POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de revocatoria de la Fiscalía.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: sostiene el recurso presentado por el titular de la Fiscalía 4. Son 3 puntos, se solicitó una objeción un computo, falta consignar que es reincidente. En el punto 3 se citó a la profesional de psicología y al director del SPP.-

Por Secretaría se informa que la presente solo fue fijada a los efectos de la revocatoria.-

El Juez pregunta si esta en la Sentencia? qué cómputo objeta? La Sentencia es del 09/10/2025. Lo condenaron a 8 meses de prisión efectivo (lee los delitos impuestos en la Sentencia). No fue declarado reincidente pero conforme fallo Guerrero es una reincidencia de hecho, es importante la declaración a los efectos del acceso a los beneficios.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: se opone, el Juez de Juicio en la Sentencia dijo que no corresponde la declaración de reincidencia porque además de haber transcurrido mas de 5 años, operando el plazo de caducidad del art. 50 del CP

y la Sentencia anterior mencionada era de prisión en suspenso. Agrega que el hecho de esta Sentencia es del 10/07/2024 transcurriendo mas de 5 años del agotamiento de la anterior condena. Solicita el rechazo.

El Juez pregunta: una pena en suspenso podría ser condicionante para una declaración de reincidencia? no, porque el mismo art. 50 del CP establece que tiene que ser condenado a mas de una pena privativa de la libertad, es criterio de legislador. El Juez pregunta sobre la competencia? excede la orbita de ejecución penal.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no es la primera vez que se resuelve esto, el Juez de Ejecución no es competente para agravar la pena. Además sería dejar sin efecto lo solicitado por el Fiscal de juicio, si no pidió la declaración de reincidencia el Juez de Juicio no puede hacerlo menos el juez de ejecución. Además implicaría negar un beneficio por ley establecido lo cual debió ser debatido previo a la Sentencia de condena. Agrega que si bien es cierto que hay una postura que dice que la reincidencia podría ser de hecho sostiene SS que tiene que estar plasmado en una Sentencia, porque las consecuencias que tiene como privar de un beneficio de libertad anticipada tiene que ser sabido al momento de la condena, además porque impacta en el tratamiento penitenciario. El SPP debe saberlo. La doctrina fue receptada en pleno en causa Talan 5/3/90 por la Cámara de Casación Nacional, donde establecieron que debe ser declarado por Sentencia. El doctrinario Aboso sostiene que si la sentencia no declara reincidente al condenado, que pasa como cosa juzgada, no puede ser subsanada en casos posteriores. La Fiscalía ya tiene claro el criterio, no se agravará la condena. Por otro lado, aun cuando quisiera agravar la condena declarando la reincidencia e hecho, conforme art. 50 del CP tienen que ser ambas condenas privativas de la libertad, lo cual acá no se da. Solicita al MPF antes de requerir o iniciar una etapa recursiva evalúe realmente si corresponde legalmente. Acá surge palmariamente no estar dados los requisitos de fondo.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la solicitud de la Fiscalía de declarar reincidente a I.A.V. por los motivos esgrimidos y no darse los requisitos del art. 50 del CP.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

La Fiscal hace reserva de revisión. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8